

# SEGURO DE ROBO Y SIMILARES. ROBO EN LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES EN GENERAL CONDICIONES PARTICULARES



SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS  
MCAL. ESTIGARRIBIA N° 982  
TELEFONOS: 444 032 - 447 118

Autorizado a operar según Res. N° 3, Acta 186 del Directorio  
Del Banco Central del Paraguay en fecha 05/07/1977.

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENEVEVA A

ASEGURADO - DOMICILIO

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° \_\_\_\_\_ por Resolución S.S N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

RP?

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a estas Condiciones Particulares, a las Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Generales Comunes y Condiciones Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

**CONDICIONES PARTICULARES**  
Descripción del Riesgo - Capital Asegurado

FORMA DE INDEMNIZACIÓN:  
UBICACIÓN RIESGO:  
DEPARTAMENTO:  
LOCALIDAD:  
VALOR ASEGURADO:  
FRANQUICIA:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

**CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO**

PRIMA DE RIESGO /  
RGOS. ADM. /  
PRIMA  
R.P.F.  
SUB TOTAL  
I.V.A  
PREMIO

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales Nros:  
Endosos Nros.:

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el**

Código N° 22-0040.- por Resolución  
S.S. N° 187/01.- de fecha 20/06/01.-

*[Firma]*  
JEFE  
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Firma  
COMPANIA ASEGURADORA

SEGUROS CHACO S.A.  
Seguros y Reaseguros  
Jorge Bordón Paredes  
DIRECTOR



**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES  
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES**

**MEDIDA DE LA PRESTACION**

**CLAUSULA I** - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.CIVIL).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima (Art. 1604 Cód. Civil).

Cuando el valor asegurado fuere inferior al valor asegurable, el Asegurador indemnizará el daño hasta el monto de la suma asegurada sin tomar en cuenta la proporción de ambos valores.

**REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA**

**CLAUSULA II** - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.CIVIL).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transecurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

**PROVOCACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA III** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o por culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.CIVIL).

**DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA IV** El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

Esta declaración indicará la fecha y hora del siniestro, sus causas conocidas o presuntas, lugar donde se depositaron las cosas salvadas y demás circunstancias que acompañaron al siniestro.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 1589 y 1590 C.CIVIL).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.CIVIL).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.CIVIL).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de ésta Cláusula.





c) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, del daño sufrido, con indicación de valores.

d) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de las Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

### **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA V -** El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la demanda del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C.Civil).



### **ANTICIPO**

**CLAUSULA VI -** Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.CIVIL).

### **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR**

**CLAUSULA VII -** El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula V de éstas Condiciones Particulares Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.CIVIL).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el Artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

### **DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA**

**CLAUSULA VIII -** Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.CIVIL).

oOo

SEGUROS CHACO S.A.  
Seguros y Reaseguros  
Jorge Borzón Paredes  
DIRECTOR



SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES  
SEGURO DE ROBO EN LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES EN  
GENERAL

CONDICIONES ESPECIFICAS

RIESGO ASEGURADO

Cláusula 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes muebles objeto del presente seguro, que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufren esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza en la medida de su interés asegurable sobre el mismo.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlos o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación, se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

DESCRIPCION DEL RIESGO Y LIMITACION A LA COBERTURA

Cláusula 2) Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que en el local designado en la póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades:

FABRICACION, REPARACION, DEPOSITO, EXPOSICION Y/O VENTA DE:

- Categoría 1) - Alhajas, joyas y relojes.
- Categoría 2) - Armas, artículos de cinematografía, fotografía u óptica; artículos para el hogar; artículos para vestir, incluyendo boutiques, modistas y sastrería; neumáticos (cámaras y cubiertas); pelucas y postizos; pieles y prendas de piel, radio, televisión, reproductores de sonido, sus repuestos y accesorios.
- Categoría 3) - Antigüedades, cuadros y objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad; artículos de farmacia; artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados, juegos de azar; artículos de marroquinería, artículos de perfumería y cosmética importados; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores, repuestos y accesorios para los mismos; bebidas y comestibles importados; calzado; cigarrillos, golosinas y afines; cueros y prendas de cuero, filatelia y numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares); juguetes importados; máquinas de calcular, escribir, registradoras y similares, mercería, lencería, tiendas y similares; metales no ferrosos (incluye trefilación y bobinado de motores); tapicería y alfombras; telas y casimires.
- Categoría 4) - Los riesgos no especificados en las categorías precedentes.

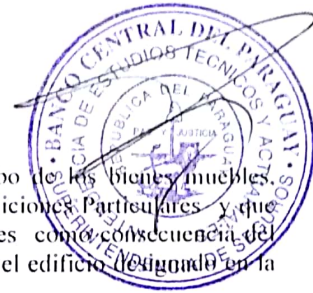
No obstante lo que antecede, además de amparar mercaderías más riesgosas, hasta el 10 por ciento de todas las mercaderías a riesgo, cuando así consta en el contrato, el Asegurador consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría de la especificada en la póliza.

Si existiesen mercaderías de una categoría evaluada como más peligrosa, cuyo valor no excediese al 10 por ciento del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas, no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados. Si por otra parte el valor de tales mercaderías más peligrosas excediese del 10 por ciento del valor asegurable de todas las mercaderías a riesgo, sin perjuicio de no cubrirse dichas mercaderías (más peligrosas), la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los dos tercios.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 3) El Asegurador, salvo pacto en contrario, no indemnizará la pérdida o daño cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o cualquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.





BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
**RESOLUCIÓN SS. SG. N° 237/07**

**SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA**

Asunción, 20 de setiembre de 2.007

**VISTO:** la Circular SS.SG. N° 020/07 de la Superintendencia de Seguros de fecha 7 de agosto de 2007; las notas de la empresa **SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, recepcionadas bajo los N°s 3042/2007 y 3043/07 en la Secretaría de la Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 054/2007 de fecha 19 de setiembre de 2007, de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; la providencia en él inserta; y,

**CONSIDERANDO:** lo dispuesto en los Artículos 10° y 61° inciso h) de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**Resuelve:**

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el nuevo texto de la Cláusula 4) denominada "Bienes no Asegurados" que integra las Condiciones Particulares Específicas presentado por **SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, tenor que forma parte de esta Resolución, y autorizar su inclusión correspondiente en el modelo de póliza de la Sección Robo y Riesgos Similares, Modalidad Robo en Locales Comerciales, Industriales y Civiles en General, en reemplazo del anterior texto contenido en el modelo inscripto en el referido padrón, por Resolución SS.RP. N° 187/01 de fecha 20/06/01, bajo el Código N° 22-0040.
- 2°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el nuevo texto de la Cláusula 3) denominada "Bienes no Asegurados" que integra las Condiciones Particulares Específicas presentado por **SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, tenor que forma parte de esta Resolución, y autorizar su inclusión correspondiente en el modelo de póliza de la Sección Robo y Riesgos Similares, Modalidad Robo de Viviendas Particulares, en reemplazo del anterior texto contenido en el modelo inscripto en el referido padrón, por Resolución SS.RP. N° 187/01 de fecha 20/06/01, bajo el Código N° 22-0044.
- 3°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el nuevo texto de la Cláusula V) Cobertura de Robo denominada "Bienes no Asegurados" que integra las Condiciones Particulares Específicas presentado por **SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, tenor que forma parte de esta Resolución, y autorizar su inclusión correspondiente en el modelo de póliza de la Sección Riesgos Varios, Modalidad Póliza Hogar, en reemplazo del anterior texto contenido en el modelo inscripto en el referido padrón, por Resolución SS.SG. N° 060/06 de fecha 30/01/06, bajo el Código N° 22-0051.
- 4°) Registrar, comunicar y archivar.

**MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GÍMENEZ**  
Superintendente de Seguros





SEGUROS CHACO S.A.  
SEGUROS Y REASEGUROS

**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES  
SEGURO DE ROBO EN LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y  
CIVILES EN GENERAL**

**CONDICIONES ESPECÍFICAS**

**BIENES NO ASEGURADOS**

Cláusula 4) Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clichés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con otras coberturas que comprendan el riesgo de robo.

Asunción, 20/09/2007.

La Modificación del presente plan de seguro, inscripto bajo el código N° 22-0040, ha sido registrada por la Superintendencia de Seguros

Res. SS. 56.40.2007.



*Handwritten initials or mark.*

SEGUROS CHACO S.A.  
SEGUROS Y REASEGUROS

JORGE BORDON PAREDES  
DIRECTOR



- b) Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas o al aire libre.
- c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o sub-arrendamiento.
- d) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a veinte días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales u otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras.
- f) Provenga de hurto, aunque se perpetrase con escalamiento o con uso de gancho, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.



#### BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 4) Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

#### BIENES CON VALOR LIMITADO

Cláusula 5) Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del veinte por ciento de la suma asegurada.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.

Cláusula 6) La indemnización por los daños que se ocasionen para cometer el delito en el edificio designado en la póliza, queda limitada, dentro de la suma total asegurada, al diez por ciento de la misma.

#### DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

Cláusula 7) Se entiende:

- a) Por "contenido general" las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- b) Por "maquinarias" todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- c) Por "instalaciones" tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementaria del edificio o construcción.
- d) Por "mercaderías" las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- e) Por "suministros" los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- f) Por "maquinarias de oficina y demás efectos" las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.



## MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

Cláusula 8) Es condición de este seguro:

- 1º) Que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale" o similares. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.
  - 2º) Además es indispensable que el local:
    - a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle;
    - b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;
    - c) No lindé con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.
- Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antemencionadas y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.



## CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 9) El Asegurado debe:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades policiales o judiciales según corresponde, el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización del autor o autores cómplices o encubridores.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- d) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- e) Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro, posibilitando así la verificación de la realidad faltante.

## MONTO DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 10) Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada en las Condiciones Particulares.

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará:

- a) Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza al tiempo del siniestro.
  - b) Para materia prima, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
  - c) Para "maquinarias", "instalaciones" y "máquinas de oficina y demás efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.
- Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

## RECUPERACION DE LOS OBJETOS

Cláusula 11) Si los objetos robados se recuperaran sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjese dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma al Asegurador, deducido el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación:

transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

**DESCUBIERTO OBLIGATORIO**

**Cláusula 12)** El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, con deducción de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares para cada siniestro, y que bajo pena de nulidad de esta póliza, no podrá ser cubierta por otro seguro.

oOo



**SEGUROS CHACO S.A.**  
Seguros y Reaseguros  
Jorge Borzón Paredes  
DIRECTOR